

RESOLUCIÓN No. 1023 del 19 de diciembre de 2023

Por medio del cual se sanean vicios al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-0011-2023 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES SIGNIFICATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y EXCOMBATIENTES QUE RESIDEN EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE".

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el Decreto No 153 del 26 de junio de 2020, en atención a lo establecido en el artículo 1 del decreto distrital 374 de 2019, Artículo 49 de la Ley 80 de 1993 Y Ley 1421 de 1993.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*, entre otros.
2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece, la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. El artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 estableció dentro de las atribuciones a los alcaldes Locales *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales"*.
4. El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contrato bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad respectiva.

5. En su artículo 5 del Decreto 411 de 2016, le atribuye a las Alcaldías Locales dentro de sus funciones “Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.”
6. En el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 establece que los Fondos de Desarrollo Local gozan de personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con los recursos asignados a estos se financien las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. El referido Acuerdo en su artículo 12, considera la celebración de contratos así: “Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato.”
8. El Artículo 1 del Decreto 374 del 2019, se delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo de los Fondos de Desarrollo Local.
9. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe debe garantizar que se realicen las inversiones necesarias para contribuir con el cumplimiento del plan anual de adquisiciones en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.
10. Por estas razones, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se acogió a la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** donde las reglas aplicables a la modalidad en mención están consagradas en la Ley 80 de 1993, el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.
11. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe en aras de cumplir con el Plan Anual de Adquisiciones en la Localidad, procedió a iniciar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-0011-2023 cuyo objeto es: **“PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES SIGNIFICATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA, PAZ Y**

RECONCILIACIÓN, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y EXCOMBATIENTES QUE RESIDEN EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE” con un presupuesto oficial de “TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$324.799.554) M/CTE”.

12. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe realizó a través de la página SECOP II realizó la publicación del aviso de convocatoria, estudio previo, proyecto de pliego y demás documentos el día 22 de noviembre de 2023.
13. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe realizó a través de la página SECOP II la publicación acto administrativo de apertura No. 0910 del 1 de diciembre de 2023, estudio previo definitivo, análisis del sector definitivo, DTS definitivo, matriz de riesgo definitivo, anexo técnico definitivo, CDP definitivo, Ficha EBI definitivo y los debidos formatos.
14. En la etapa de observaciones al pliego definitivo por parte de FUNDIDER el día 13 de diciembre de 2023 a la 4:08:21 pm y a las 5:28: Pm y UTP PAZ Y RECONCILIACION EL 11 de diciembre 1:38:098 pm, se realizaron observaciones al mismo.
15. En el caso que nos ocupa y en virtud de las anteriores observaciones y por no haberse publicado en debida forma el estudio de mercado del proceso, el cual establece el valor del proceso contractual es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios y postulados que rigen la contratación pública, tales como buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, entre otros, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
16. En atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias, retardos y sanearan irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

17. Siendo deber de la administración el saneamiento de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 011-2023** para garantizar a los proponentes la participación en el proceso bajo reglas claras y justas, así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva que orientan la contratación estatal, expide la presente resolución.
18. De acuerdo con lo anterior y una vez verificada la necesidad de saneamiento del procedimiento precontractual del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 011-2023, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe profiere acto administrativo con el objetivo de sanear vicios para publicar el estudio de mercado final de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 011-2023 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES SIGNIFICATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y EXCOMBATIENTES QUE RESIDEN EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", el cual define el presupuesto oficial que se encontraba señalado en numeral 4 del estudio previo y numeral 2. 5 del pliego de condiciones, en la suma de "trescientos veintitrés millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos M/cte (\$ 323.394.299)".

En mérito de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 011-2023 cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES SIGNIFICATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA, PAZ Y RECONCILIACIÓN, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y EXCOMBATIENTES QUE RESIDEN EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE", para establecer el presupuesto oficial del proceso en la suma de "**TRECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 323.394.299)**", de conformidad con el estudio de mercado final anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con sus respectivos anexos (estudio de mercado).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.



EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe